



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 8 6 1)

3 0 JUL 2019

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado (18) Dieciocho Laboral del Circuito de Cali”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que el Artículo 2.6.4. del decreto 1077 de 2015 Señala que el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda es el *“Proceso por el cual*

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral"

el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio".

Que el señor JUAN MANUEL DUQUE MAYORGA identificado con CC 94493994, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció el Juzgado 18 Laboral del Circuito, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela No. 2018-00425, mediante providencia 067 de fecha 14 de agosto de 2018 dispuso:

*...“SEGUNDO: En virtud a lo anterior, se le ordena al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDAFONVIVIENDA**, para que el termino no mayor a dos (02) meses a partir de la notificación de la presente providencia, provea los recursos necesarios con el fin de que lleve a cabo las obras necesarias para **la adecuación** de la vivienda en la que actualmente reside el señor **JUAN MANUEL DUQUE MAYORGA**, atendiendo a su limitación física, en virtud de permitir su acceso al interior de la vivienda, a las escaleras, a una habitación- dormitorio y a un servicio de baño, tal como se señaló en la parte motiva de esta providencia”*

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia 067 de fecha 14 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito se expide la presente Resolución mediante la cual se asigna un (1) Subsidio Familiares de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Mejoramiento al hogar del señor JUAN MANUEL DUQUE MAYORGA identificado con CC 94493994 por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4019 del 17 de julio de 2019, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela No. 067 de fecha 14 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 18 Laboral del Circuito.

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Mejoramiento por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) al hogar del señor JUAN MANUEL DUQUE MAYORGA identificado con CC 94493994, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4019 del 17 de julio de 2019, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 30 JUL 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras



11